VALPARAÍSO, 22 de julio de 2022

OFICIO Nº 08/2022

La COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DEL GOBIERNO RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO PRESUNTAMENTE IRREGULAR DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, ESPECIALMENTE EN EL RÍO MATANCILLA, (CEI1), en su última sesión acordó, por unanimidad, solicitar a usted, se remitan antecedentes relacionados con el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla.

El año 2010 se presentaron ante tribunales civiles de Santiago dos demandas de perfeccionamiento de derechos de aprovechamiento de aguas del río Matancilla[1], las cuales concluyeron con sentencias favorables para (i) Inversiones Catemu Limitada e Inversiones Los Notros Limitada y (ii) don Juan Pablo Pesenti Rojas y Asesorías e Inversiones Ensenada S.A, privados que lograron perfeccionar sus derechos por un total de 920 litros por segundo del caudal del río.

Este resultado habría sido favorecido, en cuanto la parte demandada, es decir, la Dirección General de Aguas, a pesar de ser notificada legalmente[2], no se hizo parte en los juicios, por lo que éstos fueron tramitados en rebeldía de dicho organismo. Cabe mencionar, que tampoco hizo uso de la facultad que le otorga el artículo 179 del Código de Aguas, a saber, la presentación de Informe Técnico como diligencia probatoria.

Se ha alegado por su parte, en la demanda de insubsistencia o pérdida de derechos de aprovechamiento de aguas deducida en contra de las sociedades indicadas, presentada el día 29 de junio del año 2016 ante el 3º Juzgado Civil de Santiago (C-16178-2016), que actualmente se está tramitando ante la Corte Suprema, que los informes presentados por los demandantes para acreditar las características esenciales de los derechos a perfeccionar -dentro de los que se señala el caudal efectivamente utilizado por parte del respectivo titular- son absolutamente falsos. Se indica que en ambos casos tratamos con meras inscripciones de papel, pues se trata de derechos que nunca han sido ejercidos. En efecto, en el sector se advertiría que no existe cultivo, plantación u obra alguna.

Además, los interesados(as) y/o afectados(as) de la Región de Atacama por estos fallos, al no ser emplazados durante los juicios, no pudieron oponerse al perfeccionamiento de los derechos en cuestión ni emitir consideraciones técnicas al respecto, vulnerándose el principio de no afectación de terceros, uno de los principios fundamentales que rige en el derecho de aguas.

Por otra parte, los títulos que fueron modificados especificando las características esenciales reconocidas en los juicios, están inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena y los derechos fueron registrados en el Registro del Catastro Público de Aguas de la Región de Coquimbo -a pesar de que las aguas del río Matancilla son afluentes de los ríos El Carmen y Huasco, de la Región de Atacama-, lo que

[1] Causa rol 2777-2010 del 19º Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Inversiones Catemu Limitada con Dirección General de Aguas” y Causa rol 27224-2010 del 3º Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Pesenti Rojas, Juan Pablo con Dirección General de Aguas”.

[2] En causa 2777-2010 del 19º JCS se notificó personalmente de la demanda a don Rodrigo Weisner Lazo, en representación de Dirección General de Aguas con fecha 20 de mayo de 2022 y en causa 27224-2010 del 3º JCS se notificó a don Matías Desmadryl Lira, en representación de la Dirección General de Aguas con fecha 28 de enero del año 2011.

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 031AB2C35B844233

Firmado por María Teresa Calderón Rojas
Fecha 22/07/2022 17:41:56 CLT

dificultó que los y las habitantes de dicha región tomaran conocimiento de la situación.

En este contexto, se vuelve necesario requerir de antecedentes relacionados a la Junta de Vigilancia de la cuenca del Río Huasco y sus afluentes (JVRH), por ser uno de los principales actores involucrados en este conflicto. A esta organización le corresponde ejercer la acción y los derechos que le otorgan sus estatutos, el Código de Aguas y las leyes aplicables, en toda la hoya hidrográfica del Río Huasco y sus Afluentes, desde las nacientes cordilleranas, lagunas y glaciares, que dan origen al conjunto de los ríos y quebradas que forman parte de las subcuencas de los ríos El Carmen y El Tránsito, desde la Cordillera de los Andes hasta la desembocadura del Río Huasco en el mar. Además, tiene la atribución y deber vigilar que la captación de las aguas se haga por medio de obras adecuadas y en general tomar las medidas que tiendan al goce completo y la correcta distribución de los derechos de agua sometidos a su control velando porque se respeten los caudales y volúmenes de aguas correspondientes a los derechos de aprovechamiento en la Cuenca, entre otros. Es por ello, que el año 2016 presentaron, en conjunto con otras personas afectadas, la demanda de insubsistencia o pérdida de derechos de aprovechamiento de aguas que fue individualizada con anterioridad.

Por tanto, se solicita a usted, tenga a bien, remitir los antecedentes relacionados con el presunto perfeccionamiento irregular de derechos de aprovechamiento de agua en la Cuenca del Río Huasco, en especial respecto del río Matancilla.

Lo que tengo a honra poner en su conocimiento , en virtud del referido acuerdo y por orden del Presidente de la Comisión Especial Investigadora, diputado **JAIME MULET MARTÍNEZ.**

Dios guarde a Ud.,

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogado Secretaria de la Comisión

- AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA CUENCA DEL RÍO HUASCO Y SUS AFLUENTES, DON PABLO ESPINOZA.
contacto@riohuasco.cl